PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
N°. FUGA-LP-87-2023

Respuestas a las observaciones presentadas al Informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación del proceso de Licitación Pública N°. FUGA-LP-87-2023 cuyo objeto es: *""'Prestar el servicio integral de operación logística requerido por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para la producción de los eventos artísticos y culturales realizados en el marco de su gestión misional por parte de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá.".*

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TOTALL PRO

OBSERVACIÓN N°1

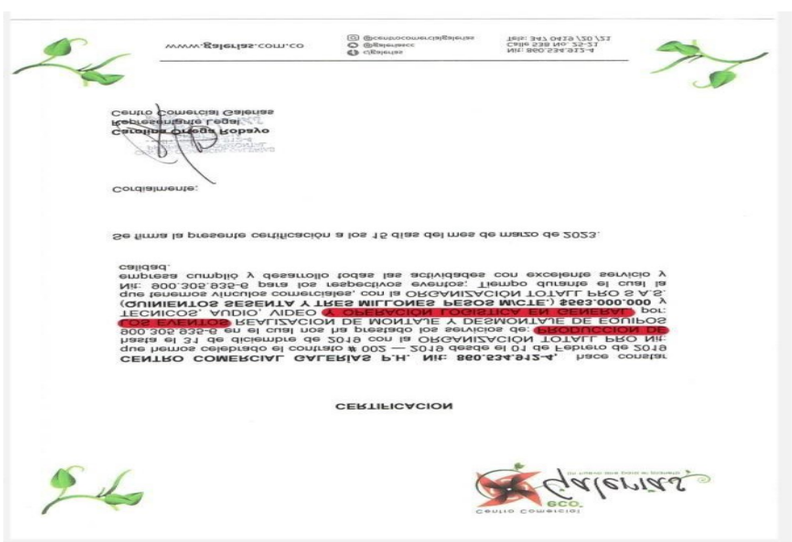
*"Con respecto a la experiencia suministrada por TOTALL PRO, el Comité evaluador técnico da como **No cumple** la certificación del contrato No 002 de 2019 celebrado con Centro Comercial Galerías PH, aludiendo que no se puede identificar la prestación de servicios logísticos para actividades y eventos culturales y artísticos.*

***TOTALL PRO** se permite aclarar y como se puede evidenciar en la Imagen No. 1, que la certificación dada por el Centro Comercial Galerías P.H, tenía como objeto la producción de eventos con la operación o prestación del servicio logístico en general.*

Es de conocimiento, por parte del comité evaluador técnico y de los que trabajamos en este medio, que toda operación o prestación de servicio logístico para la producción de eventos, incluye entre otras cosas lo siguiente:

- *Garantizar la prestación de los bienes y servicios logísticos que demande la producción de los eventos.*
- *Suministro, montaje y desmontaje de equipos técnicos, audio y video, requerido para los eventos.*
- *Adecuación de espacios físicos para la producción de eventos*
- *Suministro del servicio de transporte que se requiera para la producción del evento.*
- *Reponer equipos o elementos en mal estado.*
- *Y todos los demás servicios logísticos, que sean acordes a la naturaleza para la producción de eventos.*

Solicitamos al Comité evaluador técnico, que habilite como cumple, la certificación del contrato No.002 de 2019 celebrado con el Centro Comercial Galerías P.H, tanto en su objeto como en lo económico.



RESPUESTA N°1: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Aunque en la certificación aportada por el proponente relacionada con el contrato N°002 de 2019 celebrado con el Centro Comercial Galerías PH se puede verificar y validar la prestación de servicios logísticos que engloba tanto servicios, suministro y operación de equipos técnicos y demás necesidades logísticas propios del ejercicio de producción de eventos, el comité evaluador no pudo identificar que dentro de este objeto se ejecutaran acciones dirigidas al desarrollo de actividades y eventos culturales y artísticos.

Este documento solo viene acompañado de una certificación expedida por parte del Centro Comercial Galerías PH en donde avala a la empresa Totall Pro en la ejecución del evento "Aniversario año 2019" con aforo superior a 3.000 asistentes, la cual no da información adicional del desarrollo del evento que permita establecer que este fue de tipo cultural y artístico[1]. Por lo anterior, técnicamente no puede ser validado el requisito.

OBSERVACIÓN N°2

"EVENTO DE ALTA COMPLEJIDAD.

El comité técnico evaluador lo califica como no cumple al considerar que Totallpro "no aporta la resolución del SUGA. Si bien se entrega certificación expedida por parte del Centro Comercial Galerías PH en donde avala a la empresa Totall Pro la ejecución del evento "Aniversario año 2019" con aforo superior a 3.000 asistentes"

TOTALLPRO aclara que el Centro Comercial Galerías P.H. no suministra y se reserva los derechos de entrega de ciertos tipos de documentos, actos administrativos y resoluciones.

Debido a lo anterior expuesto, el Centro Comercial Galerías en el marco del Contrato No. 002 del 2019 nos certificó, como bien lo dice Comité evaluador técnico, el evento con un aforo de 3.000 asistentes."

RESPUESTA N°2: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En primer lugar, la entidad se permite aclarar que la clasificación de la complejidad del evento no solo obedece a la definición del aforo, si bien, este elemento es indicativo y relevante, para su definición se deben tomar en cuenta las variables establecidas en el Titulo III Capitulo II Artículo 12 del Decreto 599 de 2013 sobre la definición y clasificación de la complejidad, donde indica que *"(…) la complejidad de una actividad que genere aglomeración de público, se establece de acuerdo a variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de público por edad, lugar donde se desarrolla la actividad, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, dinámica del público, frecuencia, características de la presentación, limitación de ingresos, carácter de la reunión y las demás que se estimen pertinentes de conformidad con las normas vigentes. De acuerdo con lo anterior estarán clasificados en: Aglomeraciones de alta complejidad, Aglomeraciones de media complejidad y Aglomeraciones de baja complejidad*".

Por lo anterior, para la entidad prevaleció la importancia de verificar y validar la ejecución de al menos un evento de las características mencionadas en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos cuyo medio formal comprobable es a través de la Resolución de autorización del SUGA como único e ineludible, los demás son soportes

[1] Un evento artístico y cultural es una actividad organizada para la celebración, disfrute y apreciación de una manifestación artística o cultural. Un evento artístico generalmente incluye manifestaciones como conciertos, espectáculos teatrales, obras de arte, fiestas folclóricas y clases de artes.

Por su parte, un evento corporativo o comercial es una actividad organizada por una empresa para promover su producto y/o servicio. Estas actividades normalmente incluyen presentaciones de productos, publicidad, promociones, ferias comerciales, conferencias de negocios y presentaciones de ventas. El objetivo principal de un evento corporativo o comercial es atraer a clientes para generar ventas o beneficios.

acompañantes que no reemplazan el requisito principal, el cual permite validar el cumplimiento de los requisitos señalados en los Decreto 599 de 2013, Decreto 622 de 2016 y la Resolución 569 de 2014, para el desarrollo de eventos con aglomeración de público.

Por otra parte, ante la situación mencionada con respecto a la reserva de los derechos de entrega de ciertos tipos de documentos, actos administrativos y resoluciones por parte del Centro Comercial Galerías P.H, que conlleva a que el proponente no pueda aportar ante el presente proceso el requisito exigido, se recuerda que, la resolución es un documento emitido por una entidad pública en ejercicio de su cargo y si bien se admite que algunos de estos documentos puedan ser reservados, esta circunstancia es excepcional. Para el evento que nos ocupa resulta de interés general y de vital importancia que la autorización para la realización de este tipo de eventos sea de conocimiento, sino público, si de los responsables de la organización del evento en cuestión, por lo que no resulta pertinente que el proponente no haya tenido acceso a dicho documento desde antes de la realización del evento, pues al ser responsable de la logística del mismo éste puede ser requerido por las autoridades para su comprobación durante la ejecución. Así mismo, este documento al no gozar de reserva legal pudo ser solicitado por el oferente a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá, como entidad quien expide el correspondiente acto administrativo.

OBSERVACIÓN N°3.

"Igualmente, y en aras de dar mayor claridad a la solicitud del evento de alta complejidad, nos permitimos informar que dentro del Contrato ***No. FUGA-149-2021****, efectuamos un evento denominado* ***XXV FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACIFICO PETRONIO ÁLVAREZ*** *el día 08 de octubre de 2021. Anexamos a este documento la resolución No. DJ-640 de 2021 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá, en donde autoriza la realización de dicho evento; Es importante mencionar que dicho evento se desarrolló en plena pandemia Covid19 bajo los decretos para los eventos de aglomeraciones de público autorizados en ese momento en la ley y citados en la resolución, cumpliendo con todos los protocolos de Bioseguridad exigidos en la pandemia."*

RESPUESTA N°3: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

De acuerdo con la Resolución SUGA No. DJ-640 de 2021 por medio del cual se autoriza a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño con NIT. 860.044.113-3 representada legalmente por Margarita Díaz Casas, la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado ''XXV FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACIFICO PETRONIO ÁLVAREZ'', se evidencia que, aunque el proponente efectivamente ejecutó el evento en el marco de las labores establecidas para el cumplimiento del objeto del contrato N°.FUGA-149-2021, la autorización se expidió con un aforo máximo autorizado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- de 500 personas, para la realización del evento en *"La Milla Bronx, ubicado en la Carrera 15 No. 10-23, de la ciudad de Bogotá D.C".* Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INVERSIONES CFS S.A.S.

OBSERVACIÓN N°4.

*"**1.** De conformidad con el numeral **4.3.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**. del pliego de condiciones, la Entidad estableció que la acreditación de la experiencia se debe*

certificar con contratos ***cuyo objeto, alcance o condiciones correspondan a la prestación de servicios logísticos para la organización y suministro de implementos técnicos y equipos para la realización de actividades y eventos, culturales y artísticos*** *y el cual no presenta ninguna modificación mediante adenda, evidenciamos que las experiencias allegadas por los siguientes oferente no guardan relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos* ***culturales y artísticos.***

Oferente TOTALL PRO:

- La Certificación allegada del CENTRO COMERCIAL GALERÍAS P.H., no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos,*** *por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

- El oferente allega subsanación de certificación SUGA No.DJ – 640 DE 2021expedida a nombre de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, para el evento denominado ‘‘XXV FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACIFICO PETRONIO ÁLVAREZ’’ sin embargo, la certificación del contrato No. FUGA-149-2021, no evidencia que este evento se haya realizado en el marco de este contrato, de conformidad con lo establecido por la Entidad ***“…En el marco de uno de los dos (2) contratos certificados se debe haber ejecutado un (1) evento con un aforo igual o superior a 1.200 asistentes…”***

RESPUESTA N°4:

El comité evaluador sostiene la no validación de los documentos allegados por parte de este oferente, toda vez que para el caso de la certificación expedida por el Centro Comercial Galerías P.H no da información adicional del desarrollo del evento que permita establecer que este tuvo una vocación de tipo cultural y artístico, de manera que, no puede ser validado el requisito desde el aspecto técnico.

Por otro lado, aunque el proponente efectivamente ejecutó el evento *denominado ‘‘XXV FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACIFICO PETRONIO ÁLVAREZ’’,* autorizado mediante resolución SUGA N°.DJ-640 de 2021 en el marco las labores establecidas para el cumplimiento del objeto del contrato N°.FUGA-149-2021, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- expidió la autorización con un aforo máximo autorizado de 500 personas para la realización del evento en *“La Milla Bronx, ubicado en la Carrera 15 No. 10-23, de la ciudad de Bogotá D.C”*, por esta razón, el proponente no cumple con el requisito.

OBSERVACIÓN N°5.

Oferente LOGÍSTICA 911:

“-La certificación allegada de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., por valor de $376.742.566 no contempla número de contrato y no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos,*** *de igual manera es importante tener en cuenta el carnaval de Barranquilla es un evento folclórico y cultural, lo cual podría confundir los aspectos requeridos por la Entidad, ya que el objeto de esta certificación no lo contempla, por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

- La certificación allegada de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., por valor de $411.282.022 no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos,*** *de igual manera es importante tener en cuenta el carnaval de Barranquilla es un evento folclórico y cultural, lo cual podría confundir los aspectos requeridos por la Entidad, ya que el objeto de esta certificación no lo contempla, por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

*- La certificación allegada de IDRD, no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos **culturales y artísticos,** por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones."*

RESPUESTA N°5: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La certificación allegada de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., por valor de $376.742.566 si bien no presenta número de contratación, sí avala un vínculo y acuerdo comercial entre esta entidad y el oferente LOGÍSTICA 911 el cual se valida dentro del RUP con el número de código 141. Dicho vínculo comercial especifica el número de facturas: 8624, 8625, 8685, 8686 con fechas de enero y febrero del 2018, cuyo objeto fue la prestación de *"servicios organización, operación, administración y ejecución de acciones logísticas para el evento Carnaval de Barranquilla 2018"* y especifica las actividades donde dicho contrato tuvo lugar, esto fueron: Batalla de Flores, Desfile de tradición, desfile de fantasía. Por su parte, a través de la certificación allegada también de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S., por valor de $411.282.022 se avala contratación del proveedor con objeto de *"Prestar los servicios de logística privada en los eventos de la temporada de Carnaval 2019 organizados por Carnaval de Barranquilla SAS, que tuvo lugar en los diferentes escenarios de la ciudad".*

En consideración a las evidencias anteriores y entendiendo que el Carnaval de Barranquilla no solo es un evento artístico y cultural organizado para la celebración, disfrute y apreciación de una manifestación artística o cultural de impacto nacional, sino que además ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación y Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, títulos otorgados por el Congreso de la república y por la UNESCO respectivamente, son aspectos que permiten calificar y validar de manera concreta que la experiencia del oferente relacionada a la entidad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S cumple con el objeto, alcance o condiciones establecidas en el presente proceso.

En lo referente a la certificación allegada de IDRD, cuyo objeto fue *"Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la realización de las actividades recreativas y deportivas en el marco del evento XXII Festival de Verano"*, con numero de contrato 2349 de 2018, el oferente aportó como soporte adicional a la certificación el documento denominado ANEXO N° 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS IDRD 2018 en donde el comité evaluador pudo validar y verificar el alcance de las labores ejecutadas en el marco de este contrato, en donde se evidencia la ejecución de eventos como: Festifantasia, Carnaval de habilidades y sentidos, Bus de la felicidad, Ludoteca de Verano, Fiesta de Bogotá-Concierto Filarmónico, Bogotá Góspel, Conciertos diversos, entonces otros, los cuales califican como eventos con vocación de tipo cultural y artístico, lo que permiten calificar y validar de manera concreta que la experiencia del oferente relacionada al IDRD cumple con el objeto, alcance o condiciones establecidas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN N°6.

*"**Oferente PRODEPORT:***

*La certificación allegada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos **culturales y artísticos,** por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones."*

RESPUESTA 6:

Como el oferente observador puede comprobar en los documentos publicados, el comité evaluador dio por no cumplido el requisito para este proponente, ya que la documentación allegada no permite validar que la experiencia del oferente guarda relación con el objeto, alcance o condiciones relacionadas a la prestación de servicios logísticos para la organización y suministro de implementos técnicos y equipos para actividades y eventos culturales y artísticos.

OBSERVACIÓN N°7.

Oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS
- La certificación allegada del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos,*** *por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

- La certificación allegada del UT COMERCIALIZADORES DE LA FLA no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos.*** *por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

RESPUESTA 7: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Sobre la certificación allegada por parte del oferente donde demuestra vínculo contractual con del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA con el objeto de *"prestar los servicios de desarrollo organizacional, apoyo logístico, y realización de las actividades y/o eventos que requiera la localidad de Bosa en el marco del fortalecimiento de la gestión local"* el oferente aportó como soporte adicional certificado expedido por la Alcaldesa Local de Bosa en donde el comité evaluador pudo validar y verificar el alcance de las labores ejecutadas en el marco de este contrato, en donde se evidencia la ejecución de eventos como: Festival Grafiti, Festival de Góspel, Festival Jizca Cia Zhue, Conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres, Festival virtual de la escena del Rock Ed. 24, entre otros, los cuales califican como eventos con vocación de tipo cultural y artístico, lo que permiten calificar y validar de manera concreta que la experiencia del oferente relacionada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA cumple con el objeto, alcance o condiciones establecidas en el presente proceso.

En relación con la certificación emitida por la UT COMERCIALIZADORES DE LA FLA, cuyo objeto fue "*actividades como operador logístico, vinculación publicitaria y BTL en la Feria de las Flores"* el comité evaluador pudo validar y verificar el alcance de las labores ejecutadas en el marco de este contrato, en donde se evidencia no solo que la Feria de las Flores de Medellín comprende no solo un evento de tipo cultural y artístico referente del patrimonio cultural inmaterial de la nación, sino que también comprendió la ejecución de eventos específicos, tales como: Festival de Porro, Atardecer Silletero, Fiesta Blanca, Viva la Salsa, Festival de Bandas, Grito herido, Rumbodromo tropical de la Feria de las Flores, entre otros, los cuales califican como eventos con vocación de tipo cultural y artístico, lo que permite calificar y validar de manera concreta que la experiencia del oferente con la UT COMERCIALIZADORES DE LA FLA cumple con el objeto, alcance o condiciones establecidas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN N°8.

Oferente UNIÓN TEMPORAL AUDIOTHUNDER2023

- La certificación allegada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD para los Contrato No. 3355-2019, Contrato No. 3357-2019 y Contrato No. 2350-2018, no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos

culturales y artísticos, *por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*

- El oferente allega certificación SUGA No. DJ-0987 de 2019 expedida a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD del evento denominado CONCIERTO DE INAUGURACIÓN FESTIVAL DE VERANO 2019, sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad estableció que ***"…En el marco de uno de los dos (2) contratos certificados se debe haber ejecutado un (1) evento con un aforo igual o superior a 1.200 asistentes …"*** *Sin embargo, en ninguno de los documentos allegados (Contratos, adiciones, prorrogas, actas de liquidación, Certificados de idoneidad, o conceptos) se evidencia que en el marco de los contratos relacionados se ejecutara el evento denominado CONCIERTO DE INAUGURACIÓN FESTIVAL DE VERANO 2019.*

RESPUESTA 8: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el marco de la certificación expedida por el IDRD el 18 de marzo de 2021 sobre los contratos 3355 y 3357, referida a las actividades desarrolladas, aforos y artistas, en la cual se discriminan los eventos, fechas y escenarios donde estos se realizaron, el comité evaluador pudo validar y verificar que los eventos allí relacionados califican como eventos con vocación de tipo cultural y artístico, donde a su vez se evidencia la ejecución del concierto de inauguración del Festival de Verano, realizado el 04 de agosto de 2019 en la Plaza de eventos del Parque Simón Bolívar, ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL OPAUT-2019 conformada por AUDIO DAZ P.A SYSTEM S.A.S y DANIEL ORJUELA MEDINA, evento que corresponde a la resolución de autorización del SUGA N°. DJ-0987 del 02 de agosto de 2019 expedida a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con un aforo de 40.000 asistentes, para que dicho evento se desarrollara el 04 de agosto de 2019.

En consideración a la observación realizada y una vez revisados los documentos referidos al contrato 2350 de 2018, el comité evaluador encontró que, aunque el oferente brindo los servicios integrales de operación logística, la información contenida en dichos documentos no permite determinar de forma concreta que estos eventos fueron de tipo cultural y artístico, razón por la cual no se tomará en cuenta dicha certificación.

OBSERVACIÓN N°9.

"Oferente UNIÓN TEMPORAL ALIANZA LOGÍSTICA FP&PS 2023

- La certificación allegada de UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA no guarda ninguna relación en el objeto, alcance o condiciones con eventos ***culturales y artísticos,*** *por lo tanto, no cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.*
- La certificación allegada del contrato 246 de 2017 del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, la cual cuenta con fecha de inicio el día 22 DE MARZO DE 2018, certifica que la fecha de finalización del contrato fue el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 y el oferente pretende acreditar el requerimiento del SUGA con un evento denominado ***CELEBRACIÓN REYES 2022*** *y que se realizó los días 09 y 10 de enero de 2022.*

Es importante tener en cuenta que la Entidad estableció que ***"…En el marco de uno de los dos (2) contratos certificados se debe haber ejecutado un (1) evento con un aforo igual o superior a 1.200 asistentes…"*** *por lo que el SUGA allegado no corresponde a una ejecución realizada en el marco del contrato certificado.*

Teniendo en cuanta estas seis (06) observaciones, solicitamos a la Entidad no habilitar técnicamente estas ofertas y requerir las aclaraciones pertinentes, sin que estas conlleven al cambio de documentación ya aportada que signifique una mejora en sus ofertas."

RESPUESTA 9: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Sobre la certificación allegada por parte del oferente donde demuestra vinculo contractual con UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA SAS cuyo objeto fue el de *"prestar servicios de operación logística, brigadas de contraincendios, coordinador logístico, jefe de emergencias, auxiliar de montaje, personal de servicios generales, paramédicos, auxiliares de enfermería, médicos profesionales, ambulancias básicas, ambulancias medicalizadas, puestos de salud mec, plan de salud, plan de emergencias, plan de movilidad, plan de seguridad, gestión de permisos de alta complejidad, elaboración de planos, certificados estructurales, conceptos de material PMY, renta de baterías sanitarios, lavamanos, tarimas, carpas, sillas, mesas, mesones, tablones, vallas, muro de contención, malla de contención, señalización, techos, puentes, manteles, camerinos, pesos muertos, transportes de carga, para el evento de celebración de Reyes Magos 2022 de la alcaldía local de la Candelaria"* el comité evaluador evidencia que el simple objeto del contrato permite calificar y validar de manera concreta que el evento se enmarca en una fiesta cultural y artística, por tal razón la experiencia del oferente relacionada a la empresa UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA cumple con el objeto, alcance o condiciones establecidas en el presente proceso.

Por otra parte, el oferente de manera errada esta relacionando una certificación que no corresponde con la Resolución del SUGA. Pues el evento denominado celebración de Reyes 2022 realizado entre los días 09 y 10 de enero de 2022 fue autorizado a través de la Resolución SUGA N°DG-009 de 2022 a nombre de la empresa UNLOFT PRODUCCIÓN DE MARCA SAS, cuyo evento fue ejecutado en el marco del contrato 001 de 2021 celebrado con la empresa PEOPLE SECURITY SAS, contrato que tuvo como fecha de inicio el 02 de diciembre de 2021 y fecha de finalización el 27de enero de 2022.

OBSERVACIÓN N°10.

***"2**. De conformidad con la subsanación presentada por el oferente **CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, evidenciamos que allega planilla número 66582193 para el periodo de salud 2023-03 y pensiones 2023-03, con fecha de pago del día 19 de abril de 2023, sin embargo, la fecha de expedición del documento es del día 18 de abril de 2023, es decir que el oferente expidió el documento que da cuenta que pago la planilla con 01 día de antelación a la fecha en la que realmente realiza el pago, lo cual no posible y refleja una alteración del documento.*

*De conformidad con el numeral **6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** solicitamos a la Entidad en aras de garantizar los principios que rigen la contratación en Colombia, y de conformidad con los literales:*

***A. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar** y*
L. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la FUGA.

RECHAZAR esta oferta, si bien es cierto el oferente realizo el pago el día 19 de abril de 2023, altero la fecha de expedición del documento para cumplir con el requerimiento realizado por la Entidad en el 1er informe, el cual se le solicitaba allegar las planillas de los últimos seis meses contados a partir de la fecha de cierre en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La alteración de un documento ya sea público o privado, va en contra de los principios que rigen la contratación en Colombia, está tipificada igual en las causales de rechazo del proceso y no es susceptible a subsanación, toda vez que es el documento que allego en esta etapa.

Entendemos que el oferente podría justificarse en el principio de la Buenas Fe, sin embargo, este principio es objetivo y no subjetivo, por lo que la evidencia que se allega es 100% objetiva y verificable en el documento allegado por el mismo oferente ***CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ****, por lo debe primar también el principio de transparencia, así como como las manifestaciones presentadas en el* ***FORMATO No. 4 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA*** *y* ***FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA****., en sus numerales:*

2. Conozco las leyes y normatividad en general de la República de Colombia que rigen el Proceso de Contratación.
y
3. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes." (Se adjunta copia planilla N°66582193)

RESPUESTA 10: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

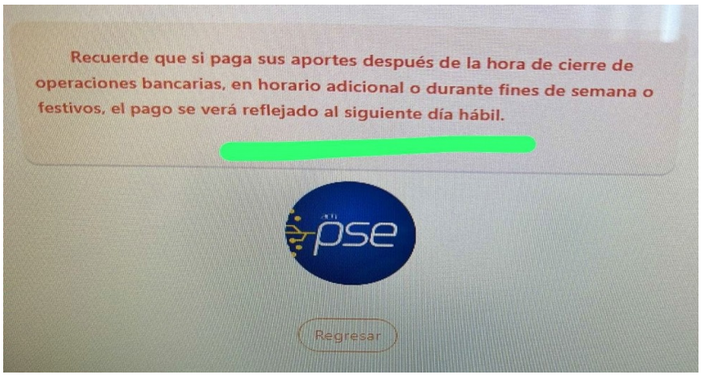
En atención a la observación realizada, el proponente CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ mediante mensaje publicado en SECOP responde a la misma en los siguientes términos:

"El oferente INVERSIONES CFS Realiza la siguiente observación en mensajes públicos del proceso de la referencia:

> *2. De conformidad con la subsanación presentada por el oferente CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, evidenciamos que allega planilla número 66582193 para el periodo de salud 2023-03 y pensiones 2023-03, con fecha de pago del día 19 de abril de 2023, sin embargo, la fecha de expedición del documento es del día 18 de abril de 2023, es decir que el oferente expidió el documento que da cuenta que pago la planilla con 01 día de antelación a la fecha en la que realmente realiza el pago, lo cual no posible y refleja una alteración del documento.*

Respuesta: *de acuerdo con lo anterior en mi calidad de oferente y ya que se me menciona en dicha observación presento los siguientes argumentos.*

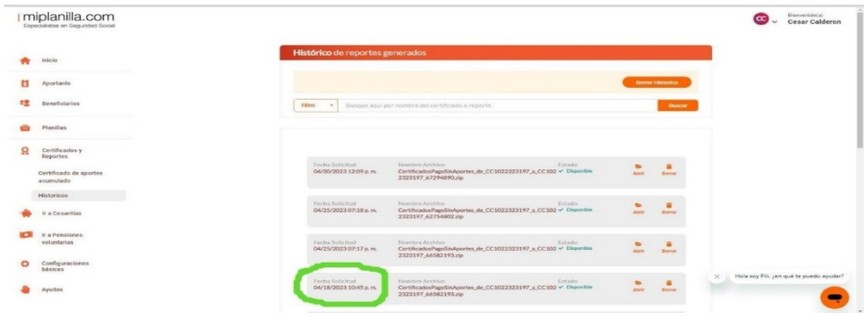
La certificación de pago de la planilla Numero 66582193 a la que hace referencia lo señores de INVERSIONES CFS, goza de la total autenticidad y no hay alteración alguna del documento, emitido por el portal miplanilla.com, si bien es cierto el portal miplanillla.com, tiene la posibilidad del pago electrónico PSE, este permite el pago de dichas planillas a cualquier hora del día, pero condiciona dicho pago a los horarios bancarios establecidos hábiles como muchas entidades o servicios públicos lo hacen, es decir, si el pago es realizado fuera de este horario bancario durante el día hábil después de la 4:00 pm o como se le conoce en horario adicional, este será aplicado para el día hábil siguiente, me permito mostrar la siguiente imagen de advertencia antes de realizar el pago desde el portal de miplanilla.com:



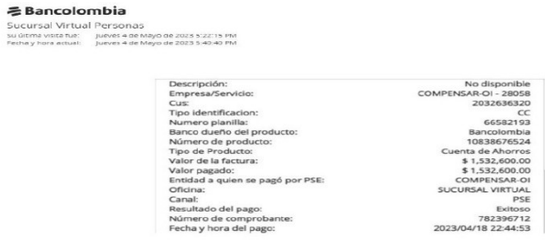
La planilla anteriormente mencionada por los oferentes INVERSIONES CFS que se encuentra en los documentos subsanados por mi firma, fue pagada en un horario

posterior al cierre bancario (10:44 pm) del día 18 de abril como lo evidencia el comprobante bancario al final de este documento, esta es aplicada para el día siguiente, solo que inmediatamente se pagó, yo como usuario puedo solicitar la certificación de dicha planilla con todos sus datos y esta refleja el pago para el siguiente día hábil por haber pagado en ese horario posterior al cierre bancario.

Anexo pantallazo en el portal miplanilla.com del historial de solicitudes de las certificaciones expedidas donde también refleja la hora solicitada y la fecha y en el nombre del archivo al final el número de planilla correspondiente.

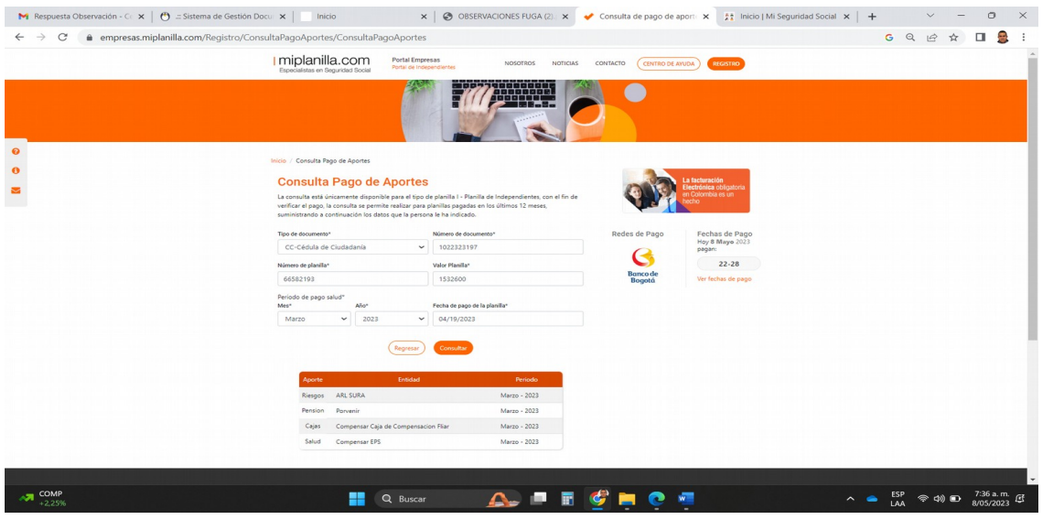


Así mismo me permito adjuntar el pantallazo del pago de la entidad bancaria en el que se realizó donde se constatan lo datos de fecha y hora correspondientes a este pago, el número de planilla y demás datos que confirman nuestra explicación en este caso.



En conclusión, de esta forma reitero que es evidente que el pago se realizó en horario adicional. (10:44 pm del 18 de abril de 2023) quedando aplicado para el día siguiente 19 de abril de 2023, y se solicitó la certificación inmediatamente quedando registrada la solicitud y descarga a la (10:45 pm del 18 de abril de 2023).”

Por otra parte, la FUGA realizó la consulta a través de la página https://empresas.miplanilla.com/Registro/ConsultaPagoAportes/ConsultaPagoAportes en la que se puede evidenciar de acuerdo al número de planilla 66582193, que la información reportada por el oferente corresponde a la registrada en la consulta realizada por la Entidad, de acuerdo a pantallazo anexo, **se habilita** el requisito exigido en el presente proceso, no se acoge la observación



OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INVERSIONES CFS S.A.S.

OBSERVACIÓN N°11.

"1. El oferente allega certificación de contrato No. FUGA 114-2019 y junto con este una certificación de los eventos realizados en el marco de dicho contrato, resaltando el evento INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE, realizado el día 13 de septiembre de 2023 y en el cual se certifica una asistencia de 2.117 personas, sin embargo, allega el SUGA DJ-1283 DE 2019, expedida a nombre de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, para el evento denominado INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE, el cual fue habilitado para un aforo de 1.400 personas, lo cual genera una inexactitud en la información acreditada y que de conformidad con el numeral ***6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS*** *en sus literales:*
L. *Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la FUGA.*

Se encuentra inmersa en causal de rechazo."

RESPUESTA N°11: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El documento principal que permite al comité evaluador validar el desarrollo de un (1) evento con un aforo igual o superior a 1.200 asistentes en el marco de uno de los contratos certificados, es la resolución de autorización del SUGA expedida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, que es, por sí solo, el mecanismo para el registro y autorización de actividades de aglomeraciones de público en el Distrito Capital, y que para el caso particular se encuentra a nombre de la entidad para la cual el oferente fue contratista con el objeto de prestar los servicios de operación y logística para el desarrollo de esta actividad artística y cultural.

Dentro de los pliegos definitivos se estableció que en caso de que la resolución fuera expedida a nombre de una entidad diferente al oferente, ésta debía venir acompañada de documentación adicional que le permitiera establecer al comité evaluador que el oferente efectivamente estuvo encargado y fue responsable de prestar el servicio integral de operación logística de dicho evento, teniendo como base las condiciones establecidas en el SUGA para tal fin. En este caso, el oferente presenta certificación expedida por el Profesional Especializado responsable de la Supervisión del contrato certificado, donde indica que el contratista realizó 18 eventos, entre los cuales se encuentra el *"Evento Jazz al Parque La Milla",* brindando datos adicionales de aforo de todos los eventos

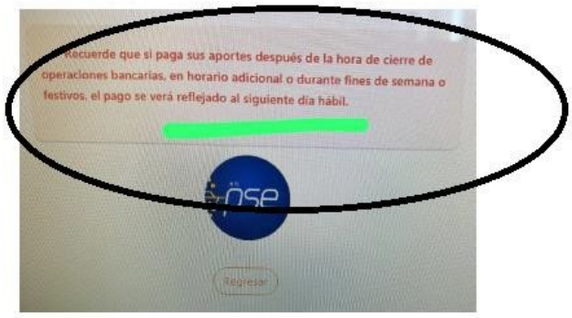
organizados por la entidad contratante, información que puede o no estar relacionada a ejercicios de conteos de asistencia uno a uno o por observación por parte de la entidad, siendo ésta autónoma de verificar, validar y rectificar el aforo durante la ejecución de su evento y proveer detalles que considere relevantes.

Como se observa, el oferente no aportó documentación expedida por él, ni datos o información que dejaran en evidencia una tergiversación, falsedad o alteración de la misma que impidiera al equipo evaluador realizar la labor de verificación.

OBSERVACIÓN N°12.

*2. De conformidad con la subsanación presentada por el oferente **CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, y las observaciones presentadas por nosotros el día 03 de mayo, el oferente allega respuesta, sin embargo, su respuesta genera más dudas, toda vez que el argumenta que*

*La certificación de pago de la planilla Numero 66582193 a la que hace referencia lo señores de **INVERSIONES CFS,** goza de la total autenticidad y no hay alteración alguna del documento, emitido por el portal miplanilla.com, si bien es cierto el portal miplanillla.com, tiene la posibilidad del pago electrónico PSE, este permite el pago de dichas planillas a cualquier hora del día, pero condiciona dicho pago a los horarios bancarios establecidos hábiles como muchas entidades o servicios públicos lo hacen, es decir, si el pago es realizado fuera de este horario bancario durante el día hábil después de la 4:00 pm o como se le conoce en horario adicional, este será aplicado para el día hábil siguiente, me permito mostrar la siguiente imagen de advertencia antes de realizar el pago desde el portal de miplanilla.com:*



Argumenta que realizo el pago el día 18 de abril de 2023 fuera del horario bancario el cual es hasta las 04:00pm, el cual de ser así este solo se ve aplicado el día hábil siguiente (escrito del oferente y pantallazo allegado).

De igual manera allega soporte bancario, en el cual se evidencia la fecha y hora en la que realizo su pago (18 de abril de 2023 a las 22:44:53 horas)

Bancolombia
Sucursal Virtual Personas
Su última visita fue: Jueves 4 de Mayo de 2023 5:22:15 PM
Fecha y hora actual: Jueves 4 de Mayo de 2023 5:40:40 PM

Descripción:	No disponible
Empresa/Servicio:	COMPENSAR-OI - 28058
Cus:	2032636320
Tipo identificacion:	CC
Numero planilla:	66582193
Banco dueño del producto:	Bancolombia
Número de producto:	10838676524
Tipo de Producto:	Cuenta de Ahorros
Valor de la factura:	$ 1,532,600.00
Valor pagado:	$ 1,532,600.00
Entidad a quien se pagó por PSE:	COMPENSAR-OI
Oficina:	SUCURSAL VIRTUAL
Canal:	PSE
Resultado del pago:	Exitoso
Número de comprobante:	782396712
Fecha y hora del pago:	2023/04/18 22:44:53

Teniendo en cuenta esto, el oferente genera la planilla entre las 22:44:54 y las 23:59:59 horas, del día 18 de abril de 2023, en las cuales el pago aun no debía verse aplicado, por lo cual no se explica el por qué esta planilla relaciona que el pago esta aplicado o realizado para el día 19 de abril de 2023.

Por tal motivo el que la planilla allegada por el oferente se encuentra inmersa en RECHAZO, de conformidad con el numeral ***6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS*** *en sus literales:*

A. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar

y

L. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la FUGA."

RESPUESTA N°12: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.
Favor remitirse a la respuesta dada a la observación N°. 10

OBSERVACIÓN N°13 – EXTEMPORÁNEA

"REF: LICITACIÓN PÚBLICA No. FUGA-LP-87-2023. Respetados señores: Nosotros, INVERSIONES CFS S.A.S. de conformidad con el informe de evaluación publicado al proceso No. FUGA-LP-87-2023, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio integral de operación logística requerido por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño para la producción de los eventos artísticos y culturales realizados en el marco de su gestión misional por parte de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá". Nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1.De conformidad con el numeral 4.3.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del pliego de condiciones, la Entidad estableció que "…NOTA 2: Para efecto de la certificación relacionada con la ejecución de un (1) evento con un aforo igual o superior a 1.200 asistentes, el proponente deberá allegar la resolución de autorización del SUGA – Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital- expedida por la Secretaria de Gobierno donde se verifique que corresponde a un evento de alta complejidad, para el caso en el cual si la Resolución no ha sido expedida a nombre del operador logístico deberá venir acompañada de alguno de los siguientes documentos…" El oferente CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, allega certificación de contrato No. FUGA 114- 2019 y junto con este una certificación de los eventos realizados en el marco de dicho contrato, resaltando el evento INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE, realizado el día 13 de septiembre de 2023, sin embargo, una vez comparada la información en el Sistema Único de gestión de Aglomeraciones (SUGA), logramos evidenciar que el evento fue clasificado como evento de MEDIA y no de ALTA complejidad (Adjuntamos Pantallazo) como era el requerimiento.



Por lo que solicitamos a la Entidad evaluar como NO CUMPLE en el componente Técnico – Acreditación de Experiencia.

RESPUESTA N°13: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se acoge la observación toda vez que se pudo validar a través de la Ventanilla Única Virtual-SUGA que el evento denominado INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE autorizado a través de la Resolución SUGA N°. DJ-1283 de 2019 fue categorizado con una complejidad de media. En consecuencia se realizarán los ajustes correspondientes en el documento de la evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN N°14.

2. El oferente allega certificación de contrato No. FUGA 114-2019 y junto con este una certificación de los eventos realizados en el marco de dicho contrato, resaltando el evento INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE, realizado el día 13 de septiembre de 2023 y en el cual se certifica una asistencia de 2.117 personas, sin embargo, allega el SUGA DJ-1283 DE 2019, expedida a nombre de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, para el evento denominado INAUGURACIÓN JAZZ AL PARQUE, el cual fue habilitado para un aforo de 1.400 personas, lo cual genera una inexactitud en la información acreditada y que de conformidad con el numeral 6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en

sus literales:

L. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la FUGA. Se encuentra inmersa en causal de rechazo.

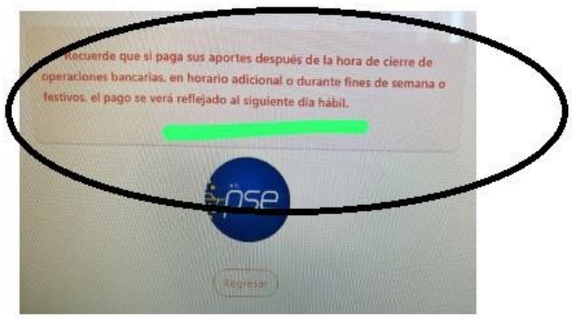
RESPUESTA 14:

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 11

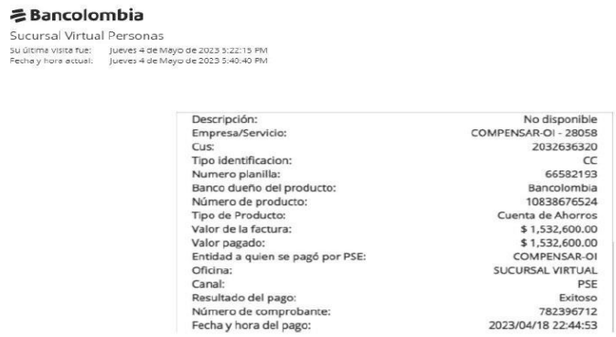
OBSERVACIÓN N°15.

*2. De conformidad con la subsanación presentada por el oferente **CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ**, y las observaciones presentadas por nosotros el día 03 de mayo, el oferente allega respuesta, sin embargo, su respuesta genera más dudas, toda vez que el argumenta que*

*La certificación de pago de la planilla Numero 66582193 a la que hace referencia lo señores de **INVERSIONES CFS,** goza de la total autenticidad y no hay alteración alguna del documento, emitido por el portal miplanilla.com, si bien es cierto el portal miplanillla.com, tiene la posibilidad del pago electrónico PSE, este permite el pago de dichas planillas a cualquier hora del día, pero condiciona dicho pago a los horarios bancarios establecidos hábiles como muchas entidades o servicios públicos lo hacen, es decir, si el pago es realizado fuera de este horario bancario durante el día hábil después de la 4:00 pm o como se le conoce en horario adicional, este será aplicado para el día hábil siguiente, me permito mostrar la siguiente imagen de advertencia antes de realizar el pago desde el portal de miplanilla.com:*



Argumenta que realizo el pago el día 18 de abril de 2023 fuera del horario bancario el cual es hasta las 04:00pm, el cual de ser así este solo se ve aplicado el día hábil siguiente (escrito del oferente y pantallazo allegado)
De igual manera allega soporte bancario, en el cual se evidencia la fecha y hora en la que realizo su pago (18 de abril de 2023 a las 22:44:53 horas)


Bancolombia
Sucursal Virtual Personas
Su última visita fue: Jueves 4 de Mayo de 2023 5:22:15 PM
Fecha y hora actual: Jueves 4 de Mayo de 2023 5:40:40 PM

Descripción:	No disponible
Empresa/Servicio:	COMPENSAR-OI - 28058
Cus:	2032636320
Tipo identificacion:	CC
Numero planilla:	66582193
Banco dueño del producto:	Bancolombia
Número de producto:	10838676524
Tipo de Producto:	Cuenta de Ahorros
Valor de la factura:	$ 1,532,600.00
Valor pagado:	$ 1,532,600.00
Entidad a quien se pagó por PSE:	COMPENSAR-OI
Oficina:	SUCURSAL VIRTUAL
Canal:	PSE
Resultado del pago:	Exitoso
Número de comprobante:	782396712
Fecha y hora del pago:	2023/04/18 22:44:53

Teniendo en cuenta esto, el oferente genera la planilla entre las 22:44:54 y las 23:59:59 horas, del día 18 de abril de 2023, en las cuales el pago aun no debía verse aplicado, por lo cual no se explica el por qué esta planilla relaciona que el pago esta aplicado o realizado para el día 19 de abril de 2023.

*Por tal motivo el que la planilla allegada por el oferente se encuentra inmersa en RECHAZO, de conformidad con el numeral **6.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** en sus literales:*

A. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar

y

L. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la FUGA."

RESPUESTA N°15: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.
Observación realizada en el mismo sentido que las observaciones 10 y 12, remitirse a la respuesta dada a la observación No. 10

Documento 20234000048083 firmado electrónicamente por:

Sergio Andrés Hernández Botia, Contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 08-05-2023 19:33:01
Leonel Lopez, Contratista, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, Fecha firma: 08-05-2023 18:47:51
Martha Cecilia Ramos Castro, contratista, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, Fecha firma: 08-05-2023 18:44:04
Karolyn Saldarriaga Angulo, , Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, Fecha firma: 08-05-2023 18:50:52
Lukas Gutierrez, Contratista, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, Fecha firma: 08-05-2023 18:58:10



86ec37a52eea3b992acc52cc39a5ac9a2507565f5ce9c5983dd86b54b01a879c